

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 397 -2019-MDY-GM

Puerto Callao, 26 DIC. 2019

VISTO:

Trámite Externo N° 14339-2019, con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, A través del **Oficio N° 012-2018-I.E.N° 64661-CVP-Y recepcionado con fecha 24.07.2018** las autoridades de la I.E. N° 64661 - solicitan al titular de la Entidad ayuda para la construcción de aulas educativas; el mismo que fue reiterado con **Oficio N° 046-2019-64661-D.I.E./Y recepcionado con fecha 16.07.2019**, para mejorar la calidad Educativa- Construcción de dos Aulas.

Que, mediante **Proveído N° 573-2019- MDY-GI-SGE de fecha 19.08.2019**, la Sub Gerente de Estudios, en mérito a lo expuesto, solicita al formulador de expedientes técnicos, una inspección de actividad para “Mejorar la Calidad Educativa - *Construcción de Dos Aulas*”.

Que, con el **Informe N° 054-2019-MDY-GI-SGE/HRR de fecha 28.08.2019**, el apoyo en formulación de expedientes técnicos informa a la Sub Gerencia de Estudios que habiendo realizado la inspección técnica de campo encomendada, concluye que se construirá un módulo (aula de madera) con la finalidad de suplir esta necesidad de los alumnos de la I.E N° 64661 Villa Primavera. Adjunta el Expediente: ACTIVIDAD: “CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO EN LA I.E. N° 64661 DEL C.P. VILLA PRIMAVERA KM 10, DISTRITO DE YARINACOCCHA – CORONEL PORILLO – UCAYALI”.

Que, mediante **Proveído N° 594-2019-MDY-GI-SGE, de fecha 28.08.2019**, la Sub Gerente de Estudios, en mérito a lo informado por el apoyo en formulación de expedientes técnicos, solicita al Formulator de Planta la Evaluación; quien a través del **Informe N° 018-2019-MDY-GI-SGE-FEP/WEPP de fecha 28.08.2019**, concluye que luego de realizar la evaluación técnica del expediente de actividad, este tiene la condición de aprobado, con un presupuesto de S/ 28,832.53 (Veintiocho mil Ochocientos treinta y Dos con 53/100 soles).

Que, con dicho informe, el Sub Gerente de Estudios a través del **Informe N° 490-2019-MDY-GI-SGE de fecha 29.10.2019**, solicita al Gerente de Infraestructura la aprobación del expediente de actividad: “Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 del C.P. Villa Primavera Km 10, Distrito de Yarinacocha –Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”, con un presupuesto de S/ 28,832.53 (Veintiocho mil Ochocientos treinta y Dos con 53/100 soles), vía acto resolutivo; siendo que éste último con el **Informe N° 784-2019-MDY-ALC-GM-GI de fecha 20.11.2019**, el Gerente de Infraestructura realiza el mismo pedido al Gerente Municipal.

Que, a través del **Proveído N° 2585-2019-MDY-GAF-SGLCP.S.A de fecha 28.11.2019**, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación presupuestal para la actividad: “Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 del C.P. Villa Primavera Km 10, Distrito de Yarinacocha –Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”, las mismas que deben ser afectadas a las siguientes metas:

SERVICIO

Mano de Obra
Alquiler de Equipos

S/
8, 899.42
870.53
9,769.95



BIENES

Materiales	16,441.44
Total Gastos	26,211.39
Gastos Generales (10%)	2,621.14

TOTAL COSTO **28,832.53.**

Que a través del Informe de Certificación N° 504-2019-MDY-GPPyR-SGP/JVSH de fecha 03.12.2019, la Sub Gerente de Presupuesto informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que de acuerdo a la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, afectándose en la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, para el expediente de actividad: "Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 - del C.P Villa Primavera Km 10, Yarinacocha", con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS
 RUBRO : IMPUESTOS MUNICIPALES
 META : 0066 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA

META PPTAL	ESPECIFICA	DETALLE O DESCRIPCIÓN	RUBRO	AREA	IMPORTE S/
	23.24.11	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS			8,899.42
066	23.25.1.99	DE OTROS BIENES Y ACTIVOS	CSC (18)	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	870.53
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA	23.111.16	MATERIALES DE ACONDICIONAMIENTO.			16,441.44
	23.199.199	OTROS BIENES			2,621.14
TOTAL					28,832.53

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N°1099-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 13.12.2019, concluye que, vía acto resolutivo se apruebe el expediente de la actividad: "**Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 del C.P. Villa Primavera Km 10, Distrito de Yarinacocha -Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali**", ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, cuyo monto total de inversión asciende a: S/ 28,832.53 (Veintiocho mil Ochocientos treinta y Dos con 53/100 soles).

Que, un Programa Presupuestal (PP) es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos (bienes y servicios), para lograr un Resultado Específico a favor de la población y así contribuir al logro de un Resultado Final asociado a un objetivo de la política pública. Además es una categoría presupuestaria que constituye un instrumento de PpR.

Que, dicho presupuesto por programas está formado por un conjunto de **categorías**, entre las que se encuentra la **ACTIVIDAD** que: es emplear los recursos materiales, humanos y financieros para cumplir la realización de ciertos trabajos y de las metas de los mismos.

Que, de acuerdo al **Glosario del Presupuesto Público**, se define al término **ACTIVIDAD** como: la categoría presupuestaria básica que reúne acciones que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes. Representa la producción de los bienes y servicios que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias, dentro de los procesos y tecnologías vigentes. Es permanente y continua en el tiempo. Responde a objetivos que pueden ser medidos cualitativa o cuantitativamente, a través de sus Componentes y Metas.



Que, el **anexo I - Definiciones para efectos de la Programación Multianual**, al término **ACTIVIDAD** la define como: una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión de productos. La actividad debe ser relevante y presupuestable. Y el término **producto** lo define como: Conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y el tiempo previsto.

Que, la diferencia entre una Actividad y un Proyecto es que, tanto las actividades como los proyectos, son sub-divisibles de un programa. La diferencia entre ambos, radica en que la **actividad se realiza dentro de un programa de operación y se repite periódicamente**; en tanto que el proyecto corresponde a un programa de inversión, que se efectúa una sólo vez.

Que, siendo ello así, el expediente de la actividad denominada: “*Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 del C.P. Villa Primavera Km 10, Distrito de Yarinacocha –Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali*”, se subsume en los términos conceptuales y por ende resulta viable que a dicho servicio le hayan considerado como actividad.

Que, el literal b), del numeral 6.1), del artículo 6° de la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, estipula que: “**se sujetan a las siguientes fases: b) Inversión, la misma que comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto**” y, la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09.04.2011, establece en su numeral 3.2, del artículo 3) que: “**(...) no son proyectos de inversión pública aquellos que constituyen gastos de operación y mantenimiento (...)**”

Que, un **expediente** es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: “**Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**”.

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 7 y 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **EXPEDIENTE DE LA ACTIVIDAD:** “*Construcción de un Módulo en la I.E. N° 64661 del C.P. Villa Primavera Km 10, Distrito de Yarinacocha –Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali*”, ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, con un plazo de Ejecución de Obra de veinticinco (25) días Calendarios, cuyo monto total de inversión asciende a: S/ 28,832.53 (Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Dos con 53/100 soles, y con costos referidos al mes de Agosto del 2019, el cual estará afecto a la genérica de gastos 2.3 Bienes y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, el fiel cumplimiento de la presente resolución



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución de Gerencia.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. CARLOS E. VALLES ARAJJO
Gerencia Municipal





Municipalidad Distrital de Yarinacocha

SECRETARIA GENERAL

Ucayali

Perú



Puerto Callao, 02 de Enero del 2020

OFICIO N° 001-2020-MDY-ALC-SG.

Señora:

Prof. EMILIA G. JAYO ALVAREZ.

Directora (e) Institución Educativa N° 64661 Km. 10. Int. 3 km.

Presente.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°397-2019-MDY-GM.

Ref : OFICIO N° 046-2019-I.E.N° 64661-D.I.E./Y.

De mi especial consideración,

Mediante el presente me dirijo a su representada haciéndole llegar el saludo fraterno a nombre de nuestra Alcaldesa Jerly Díaz Chota y quienes conformamos el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali.

Asimismo, cumpro con notificarle anexada a la presente la **Resolución de Gerencia N° 397-2019-MDY-GM**, de fecha 26 de Diciembre del 2019, en un total de 4 folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Abog. ADDERLY PALOMINO TORRES
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha



Prof. Emilia G. Jayo Alvarez
G.M. N° 1021522765
DIRECTORA (e)

Recibido
3-01-20